

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,079

Sección A

Presidencia de la República de Honduras

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 04-2022

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos y Decretos conforme a ley (artículos 235 y 245 numerales 2 y 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que el Despacho donde la Presidenta de la República desempeña sus funciones, es la sede del Gobierno de la República y se denomina "Casa Presidencial".

CONSIDERANDO: Que para el buen desempeño del Gobierno de la República se requiere que la Casa Presidencial

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Decreto Ejecutivo Número 04-2022	A. 1 - 2
--	----------

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 853-2022	A. 3 - 4
---	----------

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 44

cuente con óptimas condiciones de funcionamiento, se garantice la máxima seguridad para la mandataria, la familia presidencial y demás funcionarios y empleados, así como la asistencia y prestación eficaz y oportuna (le los insumos y servicios requeridos. Todo lo anterior, con el objeto de garantizar el ejercicio eficiente de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la seguridad de la Titular del Poder Ejecutivo constituye un asunto de seguridad nacional y es de alto interés para el Estado, por lo que se hace necesario que exista la libertad para realizar contrataciones directas para la obtención de servicios de transporte, alimentación, seguridad y obtención de bienes y servicios seguros y oportunos respondiendo a criterios de seguridad, urgencia, calidad y de confianza, exigiendo las circunstancias que se mantengan en máxima reserva las operaciones del Gobierno, por razones de seguridad, eficiencia, calidad y confianza.

CONSIDERANDO: Que dentro de estos servicios requeridos para el buen funcionamiento de la Casa Presidencial se encuentran: servicios de transporte terrestre y aéreo, servicios de alimentación, mantenimiento, instalaciones, vigilancia, servicios tecnológicos, informáticos y de comunicación, encuestas y similares, todos asuntos relacionados con la seguridad nacional y de alto interés del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece los supuestos en los que podrá realizarse la contratación directa de bienes y servicios, señalando que procede la misma cuando las circunstancias exijan que se mantengan en máxima reserva las operaciones del Gobierno, por razones de seguridad, eficiencia, calidad y confianza.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 235, 245, 248, 321 y 323 de la Constitución de la República; artículos 7, 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 63, numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado, y demás aplicables.

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorizar a la Administración de la Casa Presidencial, para realizar por razones de seguridad nacional y alto interés del Estado, la contratación directa para la adquisición de suministros y servicios de transporte terrestre y aéreo, de alimentación, mantenimiento de las instalaciones, vigilancia, servicios y equipos tecnológicos, de inteligencia, servicios y equipos informativos, de comunicación, estudios, encuestas, seguros y otros.

El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de su fecha, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA

PRESIDENCIA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Gobernación, Justicia y
Descentralización

ACUERDO No. 853-2022

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN**

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los Secretarios de Estado, dentro de sus atribuciones y deberes, el emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue la Presidenta de la República y cuidar de su ejecución, la firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 361-2022 de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,968 de fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), se aprobó que “a partir de la fecha se avocará a las Gobernaciones Departamentales, el conocimiento y trámite de las solicitudes de Inscripción en el Registro de Patronatos y Asociaciones Comunitarias presentadas”.

CONSIDERANDO: Que conforme dispone el artículo 62 de la Ley de Municipalidades, la Municipalidad respectiva velará por el adecuado funcionamiento de los patronatos u organizaciones comunitarias y por el correcto ejercicio de su democracia interna”, asimismo la inscripción, reconocimiento y registro de las mismas.

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias y su Reglamento dispone que las Gobernaciones Departamentales y Municipalidades, deberán conocer todos los asuntos relacionados con la inscripción de los Patronatos y Asociaciones Comunitarias, también lo es que actualmente estas instancias, han manifestado no disponer de las competencias necesarias para ello, en virtud de adolecer de infraestructura logística y recurso humano necesario para realizar dicha labor, lo que afecta directamente a los patronatos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, tiene dentro de sus competencias el fomento, otorgamiento, registro, regulación y cancelación de la personalidad jurídica, de todos los entes civiles, siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, estipula que “la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por ley”; no obstante, el artículo 6 del mismo cuerpo legal, faculta al órgano superior para avocarse en el conocimiento de asuntos atribuidos por la Ley a la Competencia de un órgano inferior.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, como instancia superior de las Gobernaciones Departamentales y municipalidades, al amparo de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de procedimiento administrativo deviene obligada en “adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los artículos: 1, 15, 16, 78, 247 de la Constitución de la República; 16 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 29 numeral 2), 33, 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; 3 numeral 5) del Decreto Ejecutivo No. PCM 055-2017; 3, 6 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 62 de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No 361-2022 de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), publicado en el Diario Oficial La Gaceta. número 35,968 de fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Esta Secretaría de Estado se avocará en el conocimiento y trámite de las solicitudes de registro de los Patronatos y las Asociaciones Comunitarias, presentadas ante esta Secretaría de Estado, Gobernaciones Departamentales y municipalidades, que no han sido registradas porque, no cuentan con recursos logísticos y humanos para atender tal atribución.

TERCERO: Instruir tanto a la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, como a la Dirección de Regulación y Registro de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) y sus regionales, para que continúen con el Registro de Patronatos y Asociaciones Comunitarias e inscripción de Juntas Directivas de los mismos, conforme a la matriz de registro en forma electrónica y física, distribuida geográficamente por Departamento, aprobada para tales

efectos. En el caso de los patronatos, una vez inscrita la Junta Directiva, deberá notificar de su inscripción a la municipalidad respectiva.

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en los tres numerales que anteceden, se instruye a la Secretaría General y a la DIRRSAC, a que continúe o haga los cambios que estimen pertinentes, en el protocolo de inscripción desde el inicio hasta su finalización, en los Formularios Registrales, de Inscripción, en los formatos de estatutos y actas de constitución y en cualquier otro documento relacionado con las referidas organizaciones, los que deberán seguir siendo proporcionados a los usuarios de forma gratuita.

QUINTO: En los casos en que surjan conflictos derivados de otra solicitud de inscripción, impugnaciones, oposición de inscripción o inconformidad de lo actuado, el expediente se sustanciará conforme lo disponen los artículos 8 y 9 del Acuerdo Ministerial N°. 441-2016.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

ABG. TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado

ABG. CELSO DONADIN ALVARADO

Secretario General

